



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

Nº 00183-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 06 de noviembre de 2024

- EXPEDIENTE N.º** : PAS-00000652-2020
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 00467-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO (s) : AGROSERVICIOS VICDA E.I.R.L.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
INFRACCIÓN (es) : - Numeral 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 8.865 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: de 2.64 t. de residuos de recursos hidrobiológicos.
- SUMILLA** : ENCAUZAR el recurso administrativo interpuesto.
Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la resolución sancionadora, el cual ha quedado firme en su oportunidad.

VISTO:

El recurso administrativo presentado por la empresa **AGROSERVICIOS VICDA E.I.R.L.** identificado con RUC n.º 20521883937, (en adelante **AGROSERVICIOS VICDA**), mediante el escrito con registro n.º 00078874-2024 de fecha 15.10.2024, contra la Resolución Directoral n.º 00467-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante el Acta de Fiscalización n.º 20-AFI-017357 emitido con fecha 22.07.2020, a través del cual se constató en el almacén de la empresa **AGROSERVICIOS VICDA**, 721 sacos con 28,840 kg. conteniendo residuos de productos o recursos hidrobiológicos, presentando las guías de remisión remitente n.º 001-000012, 001-000013 y 001-000018. Además, guía de remisión procedencia n.º 003-000146. Asimismo, se encontró 66 sacos con 2,640 kg. conteniendo residuos de cáscara de langostino, presentando guía de remisión remitente n.º 0001-00000248, donde se consignó 292 sacos, no acreditando su origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización.

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.

- 1.2. Con Resolución Directoral n.º 00467-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2024², se sancionó a **AGROSERVICIOS VICDA** por incurrir en la infracción al numeral 3³ del artículo 134 del RLGP, imponiéndosele la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Con escrito de Registro n.º 00078874-2024 de fecha 15.10.2024, la empresa **AGROSERVICIOS VICDA**, solicita, entre otros, la nulidad de la Resolución Directoral n.º 467-2024-PRODUCE/DS-PA.

II. CUESTIÓN PREVIA

2.1. Tramitación del Recurso Administrativo

El numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS⁴, en adelante el TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto administrativo se plantea por medio de un recurso de reconsideración o apelación.

En esa línea tenemos que, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG señala que constituye un deber de las autoridades en el procedimiento administrativo el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Así también, el artículo 223 del TUO de la LPAG indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

De otro lado, resulta pertinente indicar que el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA, establece que contra las resoluciones que emite la autoridad sancionadora, solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

En ese sentido, se debe señalar que de la revisión del escrito con Registro n.º 00078874-2024 de fecha 15.10.2024, se desprende que **AGROSERVICIOS VICDA** solicita, entre otros, la nulidad la Resolución Directoral n.º 467-2024-PRODUCE/DS-PA; por tanto, conforme a las normas precitadas, dicho documento deberá ser encauzado como un recurso de apelación, por lo que corresponde al Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

² Notificada con la Cédula de Notificación Personal n.º 00000984-2024-PRODUCE/DS-PA, Acta de Notificación y Aviso n.º 001092 de fecha 19.02.2024.

³ Artículo 134.-Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:
INFRACCIONES GENERALES

3. Presentar o registrar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o **no contar con documentos** o información física o electrónica, exigida por la normativa correspondiente, **que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización**, o entregar o registrar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.01.2019.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00078874-2024, mediante el cual **AGROSERVICIOS VICDA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 00467-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2024, se advierte que éste fue presentado el día 15.10.2024.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00000984-2024-PRODUCE/DS-PA y del Acta de Notificación y Aviso n.° 001092, se advierte que la Resolución Directoral n.° 00467-2024-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada el día 19.02.2024, en el siguiente domicilio: **Jirón Recuay 940, departamento 1, Urbanización Chacra Colorada, del distrito, provincia y departamento de Lima.**

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor **AGROSERVICIOS VICDA** contra la Resolución Directoral n.° 00467-2024-PRODUCE/DS-PA fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222⁵ del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 043-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 04.11.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCAUZAR el escrito con Registro n.° 00078874-2024 de fecha 15.10.2024, presentado por la empresa **AGROSERVICIOS VICDA E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral n.° 00467-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2024, como un Recurso de Apelación, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución.

Artículo 2. - DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **AGROSERVICIOS VICDA E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral n.° 00467-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

⁵ "Artículo 222.-Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Artículo 3. - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **AGROSERVICIOS VICDA E.I.R.L.** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones